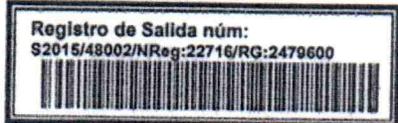


N: 24/09/2015



GOBIERNO DE ESPAÑA



GOBERNUAREN ORDEZKARIORETZA BIZKAIA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BIZKAIA

ATZERRITARREN BULEGOA OFICINA DE EXTRANJEROS

Fecha Solicitud: 01/07/2015
Empresa:
Expediente:
Ciudadano Extranjero:
N.I.E.: X2180809H
Nacionalidad: SENEGAL

Bilbao, 16 de septiembre de 2015

RESOLUCION

VISTO el expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES presentado por D/Dª... ante este Órgano con fecha 01/07/2015, al amparo de lo previsto en el artículo 124.2 del R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

HECHOS

1º Que en la fecha indicada tuvo entrada en este Órgano la referida solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, instada por el/la trabajador/a extranjero/a cuyos datos identificativos figuran en el encabezamiento, acompañando la documentación que obra en el expediente.

2º Consta en el expediente informe desfavorable de la autoridad gubernativa B.P.E.F. de la Comisaría Provincial de Bilbao.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia del Subdelegado del Gobierno viene determinada por la Disposición adicional primera, puntos 1 y 2 del Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre; 11/2003, de 29 de Septiembre; 14/2003 de 20 de noviembre y 2/2009 de 11 de diciembre.

SEGUNDO.- Los artículos 31.3, 31.4 y 37 de la citada Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como el artículo 105.3.a) y d) del mencionado Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, establecen que será necesario cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada y que el extranjero cuente con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento. En el caso de que los recursos acreditados deriven del ejercicio de la actividad por cuenta propia, su valoración se realizará una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad. Igualmente, el art. 106.5 dispone que la autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia será denegada cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el art. 105. El artículo 3º, punto 2 de la Ley 7/2008, de 25 de junio, de segunda modificación de la Ley de la Actividad Comercial, dice que cada titular autorizado a la venta ambulante deberá poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica. En el presente caso, en cuanto a la generación de los recursos económicos suficientes, no se aporta ninguna prueba documental que justifique contar con una clientela predeterminada ni con compromisos de proveedores concretos. Por otra parte, tampoco se adjunta al expediente ninguna documentación de seguro de responsabilidad.

TERCERO. Uno de los requisitos esenciales recogidos en el artículo 124.2 a) del Real Decreto 557/2011 citado para la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales derivada del denominado arraigo social, es la ausencia de antecedentes penales en España. En el caso presente, de la certificación emanada del Registro Central de Penados y Rebeldes en el que se refiere un delito por lesiones con fecha 30/08/2015 y varios delitos contra la propiedad intelectual lo que provoca la denegación de la autorización solicitada.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN BIZKAIA, RESUELVE: DENEGAR la RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, solicitada por D./Dña.

Asimismo, y dada la no disponibilidad de título habilitante para permanecer en España, SE ADVIERTE que D/Dña. deberá abandonar el territorio español en el plazo de 15 días desde que se notifique esta Resolución, salvo que concurran circunstancias excepcionales y se justifique que se cuenta con medios de vida suficientes, en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo hasta un máximo de 90 días, según lo establecido por el artículo 24.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida, se aplicará lo previsto en dicho Reglamento para los supuestos de encontrarse irregularmente en territorio español.

CORREO ELECTRONICO



GRAN VÍA 50 Planta Baja
48071 BILBAO
TEL.: 94 4509435 / 94 4509461
FAX.: 94 450 94 53

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
480020150004069

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO
976b-bfb1-6a80-91d3-9583-faa4-9265-e92a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



976bfb16a8091d39583faa49265e92a

CODIGO DE VERIFICACION ELECTRONICO : 976bfb16a8091d39583faa49265e92a | PUEDE VERIFICAR LA INTEGRIDAD DE ESTE DOCUMENTO EN LA SIGUIENTE DIRECCION : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



Notifíquese la presente resolución al interesado, significándole que, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimocuarta del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, conforme a lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo previsto en los arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO
IGNACIO ERICE APRAIZ



NA4800059100017158428

PLAZA EUSKADI, 19 Pt: 02 Pt: 1Z
48840 GÜENES

CORREO ELECTRONICO

oficina_extranjeros.bizkaia@seap.bilbao.es



GRAN VÍA 50 Planta Baja
48071 BILBAO
TEL.: 94 4509435 / 94 4509461
FAX.: 94 450 94 53

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
480020150004069

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO
976b-bfb1-6a80-91d3-9583-faa4-9265-e92a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



976bbfb16a8091d39583faa49265e92a